REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0531
RADICADO N°2022-00149-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte actora donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena levantar las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de M.I. N°001-927954, las cuales no se perfeccionaron. Igualmente, el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre éste, contenido en la Escritura Pública N°2422del 25 de agosto de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Envigado, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida.

No hay necesidad de desglose dado que el expediente es digital y, los títulos, se encuentran bajo custodia del actor.

Tal como lo indica en el memorial, no hay condena en costas. Se ordena el archivo definitivo del expediente.

No se acepta la renuncia a términos toda vez que no se encuentra firmado por ambas partes.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA*

GARANTÍA REAL a favor de CONSTRUBIENESJ.G. S.A.S. y, en contra del señor HUMBERTO DE JESÚS CADAVID MARÍN, ***por pago total de las obligaciones Pagaré N°0127/03/2017 y Pagaré N°0227/03/2017***.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de M.I. N°001-927954, las cuales no se perfeccionaron.

TERCERO: ORDENAR igualmente el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de N°001-927954, contenido en la Escritura Pública N°2422del 25 de agosto de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Envigado, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida. La parte interesada deberá reclamarlo en la Secretaría del Despacho.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos por no provenir la solicitud firmada por ambas partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58269b38654861531cb35d25c1f13ca376c1e3253b1a8d2a00d607b458174ed7**
Documento generado en 08/09/2022 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica